

Laboral

Radicación: 68689 31 89 001 2019 00100 00

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime conveniente proveer. Se deja constancia de que durante los días 2 al 6 de agosto, el titular del Despacho se encontraba en Licencia por Luto, debidamente concedida por la Sala de Gobierno del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga.

San Vicente de Chucurí (S), 09 de agosto de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Póngase en conocimiento de la parte interesada (no obstante, el acceso que tiene al expediente) las respuestas que a la fecha han remitido las entidades bancarias respecto de la orden de embargo.

En cuanto a la respuesta ofrecida por BBVA en oficio CONSECUTIVO: JTA62683, líbrese nueva comunicación indicando que, tal y como se mencionó en oficio No. 642 de 26 de julio de 2021 que la identificación del demandado MAQUINAS Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION DE COLOMBIA S.A.S., respecto de quien se le ordenó la medida cautelar, es el **NIT. 900142336-3**, y no 900142336.

Lo anterior, por cuanto manifiesta que *“con la información consignada en el oficio antes señalado no es posible establecer la identificación del producto y/o el titular sobre el cual recae la medida cautelar de embargo”*, pero se ha verificado que los datos proporcionados en el oficio referido, son correctos. Elabórese por secretaría y anéxese certificado de Existencia y Representación.

En atención a la solicitud de la apoderada del demandante en el sentido de requerir a Bancolombia *“a fin de que proceda a cumplir con la orden dada por el Despacho, en virtud a que las cuentas sobre las cuales se registró la medida, no tienen límite de inembargabilidad”*, requiérase a la entidad para que informe la razón por la cual, en su oficio RL00173951 alega el límite de inembargabilidad, tratándose de cuentas de ahorros cuyo titular es una persona jurídica, y proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo. Líbrese oficio.

Finalmente, por ser procedente lo solicitado, se ordena requerir al gerente de ENTERRITORIO a fin de que informe el resultado de la cautela ordenada, que le fuera comunicada con oficio 641 de 26 de julio de 2021. Reiterese que de conformidad con el artículo 593 numeral 4 del C.G.P. *“Deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago”*, además que la inobservancia de

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **10 de agosto de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

la orden impartida, comunicada con el mencionado oficio, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Promiscuo
Juzgado De Circuito
Santander - San Vicente De Chucuri

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5163b7e086af3ebdec9e039a60f482642e0bacafa99d279e84aff0ef5fe61cad

Documento generado en 09/08/2021 04:47:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>